



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), fecha y hora fijada en autos del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **LUZ RICO CAMPOS**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00017-00 en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**.

Cédula de Ciudadanía: 28.540.982 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Locales 11, 12 y 13 de Ibagué

Teléfono: 2635252 y 2636040

Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No asiste.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **GERMÁN TRIANA BAYONA**.

Cédula de Ciudadanía No. 14.236.703 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 87.596 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10 de Gobernación del Tolima.

Teléfono: 2639766 o 3014486566.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se hace parte la doctora **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

De otra parte, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la renuncia que del poder conferido para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional, presenta el abogado Michael Andrés Vega Devia en calidad de apoderado principal y la abogada Elsa Xiomara Morales Bustos como apoderada sustituta.

AUTO: Se deja constancia que no asiste a la presente audiencia, apoderado que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que las demandadas no propusieron ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra de los actos administrativos, que le negó a la demandante la reliquidación de la pensión de jubilación no procedía recurso alguno:

Radicación	Acto administrativo demandado	folio
2018-00017	Resolución No. 7315 del 23 de noviembre de 2015 y Resolución 05440 del 06 de septiembre de 2017	3-5 y 12-14

Igualmente se advierte, que por ser el presente asunto de carácter laboral **no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial**, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el líbello demandatorio de cada una de los procesos, así como lo indicado por las entidades demandadas en las contestaciones respectivas, se deberá establecer si *la demandante en calidad de docente tiene derecho a que las Entidades demandadas, en la medida de sus competencias, le reliquiden su pensión de jubilación con la inclusión del 75% de todos los factores salariales devengados durante su último año de servicios anterior al de adquisición del status jurídico de pensionada 08-07-2014 al 08-07-2015, o si por el contrario, los actos administrativos acusados que negaron esta pretensión se encuentran ajustados a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Departamento del Tolima El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda Fol. 3-18 a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

8.2.1.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda Fol.63-93.

8.2.2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Con **contestación extemporánea** como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 94.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se ratifica en los argumentos esbozados en la contestación de la demanda y solicita se denieguen las pretensiones de la demanda respecto de la Entidad que representa. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

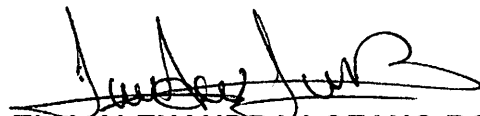
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia dentro de los procesos de la referencia será **DESFAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



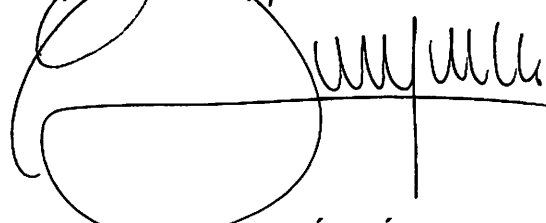
LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

Apoderado parte demandante



GERMÁN TRIANA BAYONA

Apoderado Departamento del Tolima



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc